

Conclusiones

Tal y como se planteó en el principio de esta tesis, el problema de las violaciones más graves a los Derechos Humanos ha tomado gran relevancia en los últimos tiempos dentro de la comunidad internacional. La preocupación por evitar que las personas que cometieran este tipo de acciones quedaran sin castigo trajo consigo el establecimiento de distintos tribunales penales internacionales, los cuales sirvieron como base para crear la Corte Penal Internacional. La idea era crear un tribunal que diera una certeza jurídica para los procedimientos y normas a seguir en la persecución de aquellos delitos que por su gravedad tuvieran trascendencia en todo el mundo. Sin embargo, a pesar de que el establecimiento de la Corte Penal Internacional aporta nociones de gran importancia en el ámbito del Derecho Penal Internacional, el régimen establecido por ésta no ha sido aceptado de forma generalizada dentro de la comunidad internacional.

Es así como este tribunal ha tenido un desarrollo plagado de obstáculos debido a que ciertos países no aprueban del todo la forma en cómo llevará a cabo sus funciones. Son diversas las tensiones tanto de índole político como jurídico que generan incertidumbre acerca de la consecución de los objetivos por los cuales fue creada la Corte Penal Internacional. Un problema aún mayor que tiene que resolver este organismo internacional deriva de la forma en cómo ciertos Estados que ya han aceptado su jurisdicción adecúan el Estatuto que le dio origen en sus ordenamientos internos. Es así como una adopción inadecuada del régimen de la Corte en el interior de un país puede derivar en una ineficacia jurídica cuando este tribunal tenga que conocer de un caso relacionado con el Estado en cuestión. Este problema es muy grave, ya que genera incertidumbre acerca de la manera en como la Corte podrá conseguir sus objetivos y erigirse así como un instrumento importante para evitar y castigar las violaciones más graves a los Derechos Humanos.

Considerando la importancia del problema anteriormente planteado, se mencionó que el objetivo por el cual fue elaborada esta tesis fue la demostración de la siguiente hipótesis: El régimen penal internacional instituido con la creación de la Corte Penal Internacional es jurídicamente ineficaz en su aplicación en un Estado miembro de la misma, ya que la adopción que hacen ciertos países del Estatuto de Roma en su Derecho Interno no es la adecuada para que este organismo internacional cumpla con su objetivo, como se aprecia claramente en el caso de México.

Para demostrar la hipótesis anterior esta tesis se dividió en tres capítulos. En el primero de ellos se describieron los principios jurídicos sobre los cuales se basa el sistema creado por la Corte Penal Internacional. En principio, se realizó un análisis del Derecho Penal Internacional como una nueva rama del derecho que se diferencia tanto del Derecho Penal como del Derecho Internacional por el hecho de tener un objeto distinto, el cual consiste en la represión de aquellos actos cometidos por individuos y que por su gravedad violan los intereses de la comunidad internacional en su conjunto. Así, este derecho crea una nueva jurisdicción caracterizada por el reconocimiento de la responsabilidad internacional de los individuos y por tener un ámbito de aplicación que trasciende las fronteras de los Estados. Cabe mencionar que dicha aplicación no toma en cuenta si las legislaciones internas de los países penalizan o tipifican aquellos delitos considerados como internacionales.

En relación a lo anterior se presentó en el mismo capítulo un análisis acerca del individuo como sujeto del Derecho Penal Internacional. A este respecto se señaló la controversia existente acerca de si éste puede ser considerado como sujeto ya que el Derecho Internacional clásico considera que únicamente los Estados son los poseedores de cualquier tipo de responsabilidad de carácter internacional. Esta posición sin embargo ha cambiado con la evolución del derecho,

precisamente el reconocimiento de la responsabilidad internacional de los individuos ha dado como origen al Derecho Penal Internacional, teniendo a éste como principio rector. Sin embargo, debe decirse que tanto la responsabilidad internacional del individuo como la responsabilidad del Estado en relación a un mismo acto pueden coexistir sin problema alguno aunque la forma de determinar y dar seguimiento a ambos tipos de responsabilidad es distinta. Otra demostración de que la responsabilidad internacional del individuo existe es el hecho de que una persona está capacitada para defenderse por sus propios medios ante organismos internacionales. Como ya se señaló, este tema no ha dejado de ser controvertido en la doctrina actual.

Al final de este capítulo, se abordó el tema de la forma en cómo los Estados aplican el Derecho Penal Internacional en sus jurisdicciones internas. El primer problema que se planteó a este respecto fue el hecho de que es distinta la jerarquía que le da el derecho interno de cada país a las normas de carácter internacional. En este sentido se señaló que el desarrollo de las Teorías Coordinadoras en el derecho contemporáneo ha servido como base para el desarrollo del Derecho Penal Internacional, ya que se permite que tanto el Derecho Interno como el Internacional actúen de manera conjunta en la consecución de ciertos objetivos de importancia mundial. En relación a este asunto, se planteó la problemática que surge de la sanción indirecta del Derecho Penal Internacional, la cual consiste en el hecho de que debe existir un previo agotamiento de los recursos internos para que se inicie un procedimiento de tipo internacional en contra de una persona.

Con respecto a este tema se explicó el principio de *aut dedere aut iudicare*, según el cual los Estados se obligan a juzgar al infractor de un delito internacional o a entregarlo al Estado que así lo requiera para que se le procese. Este principio ha sido recogido por varios tratados internacionales y tiene como objeto evitar que las violaciones más graves a los Derechos Humanos queden impunes. En relación a lo anterior se estableció el problema que tiene el Derecho

Internacional en términos de eficacia al estar de ciertamente supeditado a la voluntad política de los actores que tiene más importancia en la comunidad internacional.

El segundo capítulo se dedicó a describir el régimen y funcionamiento de la Corte Penal Internacional. En un principio se explicó la forma en cómo la comunidad internacional empezó a desarrollar tribunales y legislación para castigar a los perpetradores de los crímenes más graves de trascendencia internacional. Acerca de este tema se analizaron los Tribunales de Nuremberg, Tokio, Ruanda y la ex-Yugoslavia, se hizo referencia al clima político que propició la creación y funcionamiento de los mismos, así como los principios jurídicos que rigieron a éstos. También se señalaron las críticas que surgieron a raíz de la creación de dichos tribunales y se estableció la necesidad de crear un organismo del mismo tipo que tuviera un carácter tanto permanente como universal.

Después de haber señalado los antecedentes que dieron como origen la creación de la Corte Penal Internacional, se realizó una reseña del proceso mediante el cual este organismo fue creado. A este respecto se referenciaron los procesos preparatorios que tuvieron lugar en la comunidad internacional para dar como resultado la Convención de Roma de 1998. Se presentaron así las diversas posturas que siguieron distintos actores internacionales en relación a la elaboración del Estatuto que regiría a la Corte, los debates que surgieron entre éstos y el resultado de los mismos. Para aportar un mejor entendimiento del régimen creado por el Estatuto de Roma, se describieron los delitos de los cuales conocería la Corte, la forma en cómo ésta ejercería su jurisdicción y el carácter complementario de la misma. Además se explicaron los principios de Derecho Penal Internacional que establece el Estatuto, los cuales son una aportación muy importante para el desarrollo de esta rama del derecho.

Otro punto que se analizó fue la composición de la Corte, la cual tiene la característica de contar con estructuras de tipo tanto político como jurídico, lo cual la hacen única en su especie.

También se señalaron las obligaciones que tienen los Estados parte en relación a la Corte, haciendo especial énfasis en la cooperación con la misma y los términos en los cuales ésta se tiene que dar. La relación de la Corte con la Organización de las Naciones Unidas fue un tema que se desarrolló en el presente capítulo, prestando especial atención a la vinculación de este organismo con el Consejo de Seguridad. Después de analizar el Estatuto de Roma y los diversos tratados elaborados posteriormente para perfeccionar el funcionamiento de la Corte, se concluyó que el proceso que ésta siguió para su establecimiento dio como resultado un texto que a pesar de no ser perfecto representa un balance de las diversas posturas que surgieron en la Convención de Roma de 1998, hecho que le da fuerza a este organismo para funcionar de forma eficaz, significando además un aporte muy importante a la comunidad internacional para castigar a los perpetradores de las ofensas más graves al Derecho Humanitario y para mantener la paz y seguridad internacional.

La última parte de este capítulo se dedicó a estudiar la postura que ciertos países, importantes por su poder en la escena internacional, han tomado en relación a la Corte Penal Internacional. En principio se hizo mención a la forma en cómo el país más importante, Estados Unidos de América, ha mostrado su desaprobación al régimen creado por la Corte. Este país ha ido más allá de la simple desaprobación y ha emprendido una campaña para hacer inoperante a dicho organismo. A este respecto se expusieron diversas declaraciones realizadas por los altos mandatarios de dicho país en contra de la Corte Penal Internacional y las legislaciones creadas para impedir que ésta funcione de manera eficaz. Además, se analizaron los medios de presión que Estados Unidos ha utilizado a nivel internacional, los cuales van desde la elaboración de acuerdos con diversos Estados para obstaculizar el régimen de la Corte a la utilización de su poder como miembro permanente del Consejo de Seguridad.

En relación a la postura de Estados Unidos con la Corte Penal Internacional, se concluyó que la razón por la cual este país se opone a la misma es porque teme que un organismo internacional al cual no puede controlar juzgue sus actividades en el exterior. Este hecho es inadmisibles para los norteamericanos debido a que no les agrada en lo absoluto que las acciones que emprenden para defender sus intereses en el extranjero puedan llegar a ser juzgadas por un tribunal, sea cual fuera la naturaleza del mismo. Es así como este país se siente amenazado al creer que la Corte será un instrumento utilizado en su contra para zanjar cuestiones políticas utilizando argumentos jurídicos.

Otro caso expuesto fue el de Canadá, país que por el hecho de haber sido considerado en algún tiempo un refugio seguro para los criminales nazis decidió tomar un papel muy activo en el desarrollo de la Corte Penal Internacional. Como se analizó con anterioridad, la forma en cómo Canadá aceptó y adoptó de manera adecuada el Estatuto de Roma en su legislación interna, lo convierte en un país ejemplar en esta cuestión. Dejando de lado la región de Norteamérica se explicó el caso de Francia, país trascendente por su importancia tanto en el Consejo de Seguridad como en la Unión Europea. Este país decidió optar por una aceptación generalizada y sin restricciones del Estatuto de Roma sin resolver las controversias que éste tenía con su legislación interna, demostrando así una voluntad política para apoyar a la Corte.

Para tener un panorama acerca de la posición de países latinoamericanos en cuyo pasado figuran violaciones que entran en la jurisdicción de la Corte se analizó el caso de Chile, país en el cual diversos factores de índole política impidieron la ratificación del Estatuto. También se explicó la relación entre la Corte Penal Internacional y el mundo árabe. Estos países se muestran renuentes a aceptar la jurisdicción de este tribunal debido sobre todo a cuestiones culturales y políticas. El punto central de esta falta de aceptación es que su régimen jurídico posee una naturaleza totalmente distinta al establecido por el Estatuto de Roma. Por último se hizo

referencia a la postura que tiene China, país que por su pasado y su actual importancia en la comunidad internacional resulta primordial en este análisis. A este respecto se pudo observar la posibilidad de que existe un doble discurso por parte del gobierno chino en relación a la Corte, ya que en diversos foros internacionales ha apoyado al régimen de la misma, pero a nivel interno parece dudoso que llegue a formar parte del mismo.

De la anterior reseña se pudo concluir que, a pesar de que la Corte ha podido iniciar procedimientos como el de los acontecimientos sucedidos en Darfur, el hecho de que ciertos países con un peso específico en la comunidad internacional se muestren renuentes a aceptar la jurisdicción de la misma constituye un problema para que ésta logre sus objetivos. A este respecto se concluyó que la Corte necesita tiempo para completar su desarrollo y llegar a ser un organismo internacional funcional, efectivo y eficaz. Lo anterior solo será posible si los Estados que han decidido formar parte de la misma desarrollan e implementan sistemas eficaces de cooperación y adopción del Estatuto de Roma. De esta forma, la Corte Penal Internacional se presentará como una institución fuerte en el contexto internacional con la capacidad de presionar a los países que quieran obstaculizar las acciones que ésta lleve a cabo.

En el último capítulo se describió la relación existente entre México y la Corte Penal Internacional. A este respecto se señaló en un principio el papel que jugó este país en el desarrollo de la Corte Penal Internacional, describiéndose la postura que tomó la delegación mexicana a este respecto, el clima político que llevó tanto a la abstención para votar por el Estatuto como a la posterior adopción del mismo. Además, se expusieron las controversias que existían entre el régimen de la Corte y el derecho interno de México, las cuales eran de carácter más bien procesal y no doctrinario. Asimismo, se expusieron las diversas formas en cómo se podían dirimir dichas incompatibilidades.

En relación a lo anterior, se señaló la forma en cómo México decide ratificar el Estatuto de Roma mediante una reforma constitucional. Con este objeto, se analizó la propuesta que el Ejecutivo presentó al Senado a este respecto, así como el debate que surgió en este último para elaborar dicha reforma. Se presentaron las diversas posturas que tuvieron los partidos políticos en relación al régimen de la Corte tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, los cuales llevaron a una reforma del artículo 21 de la Constitución Mexicana que resultó ser deficiente y que podría generar diversos problemas para este país a nivel internacional.

Por lo que respecta a la reforma constitucional realizada en México para formar parte de la Corte Penal Internacional, se observó como ésta constituye una reserva encubierta al régimen de la misma, ya que condiciona su jurisdicción a la aprobación del Poder Ejecutivo y a la del Senado. En principio, se puede decir que esta disposición tiene como principal defecto el hecho de que se deje a consideración de entes políticos la resolución de cuestiones jurídicas. Además, estas condiciones constituyen una reserva al Estatuto ya que afectan al objetivo del mismo, lo cual resulta muy grave debido a que éste no acepta reserva alguna, por lo que México está contraviniendo no sólo al Estatuto de Roma sino también a la práctica internacional del Derecho de los Tratados.

Es así como la forma por medio de la cual México se vincula al régimen de la Corte Penal Internacional es un ejemplo de los problemas que ésta enfrentará en un futuro ya que se está en presencia de un Estado que ha decidido formar parte de este organismo internacional pero que ha elaborado una serie de medidas que lo único que hacen es obstaculizar al régimen de la misma. Es así como la reforma constitucional realizada en México puede traer como consecuencias la sustracción de la acción de la justicia de los presuntos responsables de los delitos incluidos en el Estatuto de Roma o en el mejor de los casos una dilación en el procesamiento de los mismos. Aunado a lo anterior, la postura mexicana en relación a la Corte generará tensiones en el ámbito

internacional. Más preocupante resulta el hecho de que si un país en transición a la democracia como lo es México adopta esta serie de medidas, es muy probable que países menos democráticos hayan actuado de forma similar.

Otro aspecto que México tiene resolver deriva de que en su legislación penal interna sólo reconoce como delito al genocidio. Esta cuestión trae como consecuencia que el principio de complementariedad no se cumplirá en lo relativo a crímenes de guerra y crímenes de *lesa humanidad* ya que, al no estar contemplados en el régimen interno, los tribunales mexicanos no podrán conocer de esos delitos, por lo que quedarán directamente bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Incluso en el caso de genocidio existen diferencias entre como lo define el Código Penal Federal de México y el Estatuto de Roma, ante esta situación, al estar jerárquicamente arriba los tratados internacionales prevalecerá la definición del Estatuto. México también debe resolver en el ámbito interno la cuestión referente a que tanto su Constitución como el Estatuto de Roma se encuentran en el mismo plano jerárquico, situación que podría resultar en una facultad de discrecionalidad de sus órganos jurisdiccionales para decidir qué casos serían competencia de la Corte Penal Internacional y cuáles no.

La forma tan deficiente por la cual México decide formar parte de la Corte Penal Internacional es resultado de la falta de un análisis profundo de la materia en dicho país. Los políticos mexicanos se preocuparon más por alegar intromisiones a la soberanía nacional y sumisiones al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que por estudiar correctamente todas las disposiciones contenidas en el Estatuto de Roma y la mejor forma para introducir a éste en el sistema jurídico mexicano. Es así como México, país importante en la región de América Latina, lejos de presentarse como un Estado con una postura fuerte y decidida hacia la protección de los Derechos Humanos y el castigo contra las violaciones más graves en contra de los mismos,

mantiene una postura confusa y endeble, la cual no puede ser en ningún momento tomada como referencia para países que se encuentren en condiciones similares.

Casos como el mexicano despiertan muchas dudas acerca de la eficacia jurídica de la Corte Penal Internacional ya que se trata de un Estado que, habiendo decidido someterse a su jurisdicción, también ha desarrollado instrumentos para obstaculizar a la misma. Es así como la Corte tiene el riesgo de presentarse como un organismo más bien simbólico que conocerá únicamente de ciertos casos que no afecten de manera directa a los Estados que forman parte de ella. Es así como se corre el riesgo de que los infractores de los delitos tipificados en el Estatuto de Roma puedan sustraerse a la acción de la justicia.

Es por ello que México debe revisar la reforma constitucional realizada al artículo 21 para se acepte la jurisdicción de la Corte Penal Internacional sin restricción alguna. Además, es necesario ajustar el Derecho Penal mexicano a las disposiciones del Estatuto de Roma para que se cumpla el principio de complementariedad. Lo anterior sólo será posible mediante un análisis detallado del régimen del Estatuto y sobre todo con una voluntad política favorable a la consecución de los objetivos de la Corte. Sólo así como México tendrá la oportunidad de erigirse como un país ejemplar dentro de América Latina en relación al castigo de los delitos más graves que afectan a la humanidad.

Revisando las condiciones en las cuales México se vincula con la Corte Penal Internacional, se podrá definir una postura fuerte e independiente en relación a la misma, demostrando que se trata de un país que no se sujeta a los intereses de países más poderosos, sobre todo de Estados Unidos. Este hecho sería la mejor demostración del ejercicio de la soberanía mexicana al presentarse como un país decidido a combatir la impunidad de las violaciones de los Derechos Humanos. Además, gracias a una aceptación sin restricciones del régimen de la Corte, México tendrá una voz más fuerte dentro del sistema de la misma, pudiendo intervenir de una forma más

activa en el desarrollo futuro de esta institución. Para México es muy importante participar en la Corte Penal Internacional, tribunal que, a pesar de no ser perfecto, es sin duda de gran importancia en el desarrollo del Derecho Internacional y en la búsqueda de la paz y la seguridad mundial.

Es precisamente en momentos como éste que México debe de tomar una postura contundente a favor de los tribunales de carácter internacional. Lo anterior debido al caso que se suscitó el pasado 25 de marzo de 2008. Fue en esta fecha en la cual, a pesar de que tanto el presidente George W. Bush como la Corte Internacional de Justicia ordenaron que se revisaran los procesos de 51 mexicanos condenados a la pena capital en dicho país debido a que sus derechos fueron violados según la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963 al no haber sido informados en tiempo y forma de su derecho a la asistencia consular; la Suprema Corte de dicho país dio la razón a los jueces texanos al declarar que ni la decisión de la Corte Internacional de Justicia, ni la disposición presidencial constituían una ley federal aplicable y que, a pesar de que existe una obligación internacional derivada de la Convención de Viena, no correspondía al Presidente el obligar a un estado de la unión a cumplirlo¹.

Tomando en cuenta hechos como éste, México debe adoptar una posición independiente y de total apoyo a las instituciones internacionales de las cuales ha decidido formar parte. Para demostrar lo anterior, este país debe empezar por respetar el Derecho Internacional dentro de su propio territorio, quitando todo obstáculo que pudiera presentarse a estos organismos para funcionar de manera correcta. Este hecho consistiría una verdadera voluntad política para respetar a las instituciones internacionales y presionar en cierta medida a otros países para que

¹ AFP. "Corte Suprema de EEUU desoye decisión de la CIJ en caso mexicano", [en línea disponible en el recurso http://afp.google.com/article/ALeqM5jkt4_WVq9MkpCbBQgCjSMYqthzeA; visitado por última vez el 30/03/2008]

hagan lo mismo y así cooperar de manera efectiva en la lucha por la protección de los Derechos Humanos en todo el mundo.